

MINISTERIO
DE JUSTICIAportal de la
transparencia

Madrid, 7 de agosto de 2019

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-035329

Con fecha de 24 de junio de 2019 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

“Asunto: Informe remitido por la Fiscalía al Ministerio de Justicia, a petición de este, relativo a las diligencias abiertas sobre agresiones y abusos sexuales a menores cometidos en el seno de congregaciones, colegios e instituciones religiosas”

Con fecha 1 de julio se recibió esta solicitud en la Subsecretaría de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

En ese contexto, se confirma que el pasado 31 de enero de 2019, la Ministra de Justicia, al amparo del artículo 9.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, solicitó a la Fiscalía General del Estado información sobre las diligencias en curso que tuvieran por objeto determinados supuestos de delitos de agresiones y abusos sexuales sobre menores de edad, datos de gran utilidad para evaluar la naturaleza y entidad del problema y orientar el diseño las políticas públicas legislativas que deben abordar la prevención de estas conductas.

Pero, según establece el artículo 14 de la Ley de 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios así como para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, establecidos en las letras e) y f), respectivamente.

Por ello, según lo dispuesto en los apartados e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Subsecretaría de Justicia resuelve denegar la solicitud de acceso al contenido de la información porque la divulgación de dicho informe podría suponer un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, así como la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

En ese caso, y de manera subsidiaria, sería también de aplicación lo previsto en el artículo 18. b de la misma ley, que prevé la inadmisión de aquellas solicitudes de documentación referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA SUBSECRETARIA

Cristina Latorre Sancho